

Señor

JUEZ SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE IBAGUE – TOLIMA

E. S. D.

REFERENCIA: RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

DEMANDANTES: ALBA LUZ HORTUA GUEVARA Y EUGENIO GARCIA AREVALO

DEMANDADOS: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL SERVICIO URBANO DEL TOLIMA COTRAUTOL Y EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.

RADICADO: 73001310300620230022100

ALBERT DUARTE RAMIREZ, abogado identificado con la CC N o. 93.376.946 de Ibagué y T.P. 105.007 del C.S.J. respetuosamente presento el poder que me ha conferido **AMALIA ROJAS ORTIZ** y la Cooperativa **COTRAUTOL**, demandados en este proceso personería solicito me sea reconocida y en virtud a ella y a las facultades otorgadas, en termino doy respuesta a la demanda así:

A LOS HECHOS

Al Hecho 1. No me consta, pero es cierto en razón a los documentos allegados con la demanda y no le consta a mis representados que LAURA XIMENA ORTIZ GARCIA dependa económicamente de sus progenitores

Al Hecho 2. No le consta a mis representados y debe ser objeto de prueba.

Al Hecho 3. Es cierto.

Al Hecho 4. No le consta a mis representados en razón a que no estaban presentes al momento del accidente. Tuvieron conocimiento de este hecho en razón a la reclamación que hicieron los aquí demandantes y por la investigación que se realizó internamente por estos hechos y por la solicitud de conciliación extraprocésal que se hizo el día 24 de marzo de 2023 y que fue fallida el 13 de abril del mismo año.

Al Hecho 5. Es cierto. Se acepta debido a que COTRAUTOL de manera diligente prestó la asistencia requerida a la señora afectada.

Al Hecho 6. No le consta a mis representados por cuanto no conocieron la historia clínica ni estuvieron presentes durante la atención médico hospitalaria.

Al Hecho 7. Es cierto por el radicado anotado.

Al Hecho 8. No le consta a mis representados, pero debe ser cierto si así consta en los documentos allegados.

Al Hecho 9. Al igual que el anterior, a mis representados no les consta, pero debe ser cierto.

AL Hecho 10. No le consta a mis representados este hecho y por tal razón no lo puedo negar o aceptar.

Al Hecho 11. No me consta, pero si obran en el proceso debe ser cierto.

Al Hecho 12. No le consta a mis representados este hecho.

Al Hecho 13. No le consta a mis representadas por ser un hecho de exclusivo conocimiento e interés de la demandante.

Al Hecho 14. Al igual que el anterior, no le consta a mis representadas por lo expuesto.

Al Hecho 15. No le consta a mis representados.

Al Hecho 15 bis citado como **14**. Es cierto.

HECHOS RELATIVOS A LA COMPAÑIA DE SEGUROS

A mis representadas no les consta ninguno de los hechos narrados y relacionados con la **EQUIDAD SEGUROS** por ser una entidad **totalmente** distinta a la Cooperativa **COTRAUTOL** aquí demandada.

A LAS PRETENSIONES

A la Primera: Me opongo a que se declare civil y solidariamente responsables patrimonialmente a mis representados del daño antijurídico, ocasionado a la señora **ALBA LUZ HORTUA GUEVARA**, a su esposo **EUGENIO GARCÍA AREVALO**, a su hija en condición de discapacidad y dependiente del matrimonio **ALBA NANCY GARCÍA HORTUA**; y de su nieta **LAURA XIMENA ORTIZ GARCÍA** menor de edad y dependiente del matrimonio, por las lesiones sufridas por la señora **ALBA LUZ HORTUA GUEVARA** con ocasión al accidente ocurrido el 11 de septiembre de 2021 en el vehículo de placas **TGV207** en razón a que no existe declaración de responsabilidad administrativa o penal del conductor **NILSON YOVANY MONTAÑA MARTINEZ**.

A la segunda: Me opongo a la condena pretendida por daño moral en contra de mis representados con ocasión del accidente reseñado con la buseta de placas **TGV207** afiliada a la Cooperativa **COTRAUTOL** aquí demandada por considerar que no están demostrados y por cuanto están siendo tasados de manera excesiva.

A la tercera: Me opongo por cuanto no está demostrado que mis representados hayan sido los causantes de estos daños en razón a que no está demostrada la responsabilidad del conductor en la ocurrencia de los hechos y por estas tasados de manera excesiva.

A la cuarta: Mis representadas se oponen a que se les declare responsables por los daños causados en la salud a la demandante señora **ALBA LUZ HORTUA GUEVARA** y de la indemnización pretendida por su esposo, su hija y su nieta por cuanto estos gastos están tasados de manera exagerada y no tienen ningún soporte que determine la existencia de este daño emergente pasado en la cuantía pretendida; ocurriendo lo mismo con la tasación del daño emergente futuro

A la quinta: Me opongo. La tasación que se hace del lucro cesante por cuanto no tiene su tasación ningún soporte de hecho y de derecho que permita establecer esa exagerada suma de dinero que se pretende bajo el argumento de obtener un ingreso mensual de \$15.000.000.00 de pesos por la venta de 20 desayunos y 20 almuerzos diarios que no tienen ningún soporte ya que solo se limita a exponer que cada unidad tiene un valor de de \$10.000 c/u y al día vendía 20 unidades; y los almuerzos, por un valor de \$15.000 y vendía 20 al día, dejando unos ingresos mensuales de \$15.000.000. que en pesos seria la suma de \$174.000.000 al año

A la sexta: Me opongo por cuanto estas normas aquí expuesta no tienen aplicación a esta clase de proceso por tratarse de una acción civil y no administrativa

A la séptima: Me opongo por no haber derecho ello.

A la octava: No hay oposición.

AL JURAMENTO ESTIMATORIO Y A LA CUANTIA RAZONADA

Teniendo en cuenta que a la parte demandante es a quien le corresponde demostrar el daño sufrido y la magnitud del mismo, que para el caso se concreta en perjuicios de carácter material y extrapatrimonial, cuya efectiva existencia deberá probar la parte demandante.

Debe el demandante de manera seria y fundada argumentar y probar cuáles fueron los elementos reales que causaron de manera efectiva los perjuicios que reclaman, ya que de conformidad con lo previsto en el ARTÍCULO 167 del Código General del proceso, incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen.

En este evento no existen los documentos idóneos que comprobarían efectivamente las cuantías indicadas por la parte actora.

Respecto a los perjuicios de carácter Moral, cuando se trata de un lesionado, se fijaron topes máximos, los cuales van acorde a la gravedad de la lesión dada en porcentajes conforme a la perdida de la capacidad laboral que le hayan determinado a **ALBA LUZ HORTUA GUEVARA** es claro que el apoderado tasa los perjuicios de orden moral en sumas muy elevadas ya que determina ESTE DAÑO EN MAS DE 190 MILLONES DE PESOS pero esta tasación carece de fundamento probatorio y no están conforme a lo establecido por el Consejo de Estado quien determino la siguiente tabla aplicable por analogía a este caso concreto:

REPARACION DEL DAÑO MORAL EN CASO DE LESIONES					
GRAVEDAD DE LA LESIÓN	NIVEL 1	NIVEL 2	NIVEL 3	NIVEL 4	NIVEL 5
	Víctima directa y relaciones afectivas conyugales y paterno-filiales	Relación afectiva del 2º de consanguinidad o civil (abuelos, hermanos y nietos)	Relación afectiva del 3º de consanguinidad o civil	Relación afectiva del 4º de consanguinidad o civil.	Relaciones afectivas no familiares - terceros damnificados
	S.M.L.M.V.	S.M.L.M.V.	S.M.L.M.V.	S.M.L.M.V.	S.M.L.M.V.
Igual o superior al 50%	100	50	35	25	15
Igual o superior al 40% e inferior al 50%	80	40	28	20	12
Igual o superior al 30% e inferior al 40%	60	30	21	15	9
Igual o superior al 20% e inferior al 30%	40	20	14	10	6
Igual o superior al 10% e inferior al 20%	20	10	7	5	3
Igual o superior al 1% e inferior al 10%	10	5	3,5	2,5	1,5

Conforme a lo anterior es claro que se deben aplicar los valores indicados en el Nivel 1 por cuanto la demandante es la víctima directa, no obstante, es de resaltar que la cuantía de lo pretendido es huérfana de prueba porque no existe en la demanda la **CALIFICACION DE LA PERDIDA DE CAPACIDAD LABORAL** expedida por la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION** o por **LA JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ**.

En relación con el daño a la salud", expuesto que éste consiste en el perjuicio proveniente de una afectación psicofísica, estableciendo en una sola categoría los distintos tipos de perjuicios como el físico, psicológico, sexual, entre otros, "de tal forma que siempre que el daño consista en una lesión a la salud, será procedente determinar el grado de afectación del derecho constitucional y fundamental (artículo 49 C.P.) para determinar una indemnización por ese aspecto, sin que sea procedente el reconocimiento de otro tipo de daños" y al respecto asevera que cuando la víctima sufra un daño a la integridad psicofísica sólo podrá reclamar los daños materiales que se generen de esa situación y que estén probados, los perjuicios morales de conformidad con los parámetros jurisprudenciales de la Sala y, por último, el daño a la salud por la afectación de este derecho constitucional lo que indica que un daño a la salud desplaza por completo a las demás categorías de

daño inmaterial como lo son la alteración grave a las condiciones de existencia - antes denominado daño a la vida de relación - precisamente porque cuando la lesión antijurídica tiene su génesis en una afectación negativa del estado de salud, los únicos perjuicios inmateriales que hay lugar a de lo analizado en los anteriores apartada, se determina que las dos categorías de daño tienen autonomía propia, pues se les predica en primer momento su antijuridicidad, certeza y aspecto personal, no permitiendo con ello que uno de estas tipologías subsuma a la otra y por ende deba desaparecer y con ello la indemnización a la víctima.

Es que el daño antijurídico para ser resarcible, requiere que se acrediten los siguientes aspectos relacionados con la lesión o detrimento cuya reparación se reclama:

- a.) debe ser antijurídico, esto es, que la persona no tenga el deber jurídico de soportarlo;
- b.) que sea cierto, es decir, que se pueda apreciar material y jurídicamente - que no se limite a una mera conjetura, y que suponga una lesión a un derecho, bien o interés legítimo que se encuentre protegido el ordenamiento jurídico, y
- c.) que sea personal, es decir, que sea padecido por quien lo solicita, en tanto se cuente con la legitimación en la causa para reclamar el interés que se debate en el proceso, bien a través de un derecho que le es propio o uno que le deviene por la vía hereditaria.

Dado lo anterior, se pasaría atender el daño a la Salud, pero éste se encuentra sujeto a lo probado en el proceso, y es reconocido única y exclusivamente para la víctima directa en los topes que el Consejo de Estado fijo al respecto, pero se debe acreditar el porcentaje de pérdida de la capacidad lo cual brilla por su ausencia al igual que la reversibilidad o irreversibilidad de las patologías presentadas; topes que se presentan en la siguiente tabla:

REPARACION DEL DAÑO A LA SALUD REGLA GENERAL	
Gravedad de la lesión	Víctima directa
	S.M.L.M.V.
Igual o superior al 50%	100
Igual o superior al 40% e inferior al 50%	80
Igual o superior al 30% e inferior al 40%	60
Igual o superior al 20% e inferior al 30%	40
Igual o superior al 10% e inferior al 20%	20
Igual o superior al 1% e inferior al 10%	10

OBJECCIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO

Conforme a lo establecido en el Artículo 206 de la Ley 1.564 de 2012, por medio de la cual se expide el Código General del Proceso que reza: “Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos. Dicho juramento hará prueba de su monto mientras su cuantía no sea objetada por la parte contraria dentro del traslado respectivo. Solo se considerará la objeción que especifique razonadamente la inexactitud que se le atribuya a la estimación.

Ahora bien y de acuerdo a lo anterior, respecto de los perjuicios extra patrimoniales al igual que lo hizo la Compañía de seguros demandada, me permito objetar la liquidación de los perjuicios realizada por la parte demandante, ya que estos no están acorde a las indicaciones jurisprudenciales establecidas para el caso ya que cabe resaltar que la acción de responsabilidad civil no puede convertirse en una fuente de enriquecimiento sin causa, como se convertiría en este caso, si se reconocieran sumas superiores a las directrices jurisprudenciales en relación a los perjuicios morales, daño a la salud y daño a la vida.

Ahora bien, en lo relativo al lucro cesante, indican dentro de la demanda que la señora **ALBA LUZ HORTUA GUEVARA** vendía alimentos (desayunos y almuerzo a domicilio) lo cual no está acreditado y devengaba una suma mensual exagerada de \$15.000.000.oo de pesos mensuales para un total \$180.000.000.oo al año que no demuestra con certificado de ingresos o con certificación de la **DIAN** o con declaración de renta e ingresos.

A LOS FUNDAMENTOS DE DERECHO

Los fundamentos de derecho aquí expuestos no tienen ninguna objeción, por cuanto se trata de la exposición de normas legales y constitucionales y de apartes jurisprudenciales que no tienen discusión

Es cierto que nos encontramos ante una acción de responsabilidad civil contractual, derivada del ejercicio de una actividad peligrosa como es la conducción de vehículos automotores.

No existe ninguna oposición ni objeción a estos por obedecer precisamente a fundamentos normativos descritos en las normas del Código Civil y jurisprudencia que regula la responsabilidad civil contractual, el daño y reparación, así como las mismas eximentes de responsabilidad; aclarando que la acción invocada en esta demanda es la prevista para la responsabilidad civil contractual prevista en el código civil 1.602

En relación con la indemnización de perjuicios, estos son totalmente desproporcionados y no se ajustan a la realidad de los perjuicios presuntamente sufridos, siendo claro que las pretensiones por concepto de perjuicios de carácter extrapatrimonial no se ajustan a lo establecido por nuestros órganos de cierre, especialmente lo indicado por el Consejo de Estado Sala De Lo Contencioso Administrativo, SECCIÓN TERCERA mediante sentencia de Unificación aprobada mediante Acta No. 23 del 25/septiembre/2013, en la que atendiendo la necesidad de establecer parámetros respecto a lo ateniende a los perjuicios de carácter extrapatrimonial estableció:

Respecto a los perjuicios de carácter Moral, cuando se trata de un lesionado, se fijaron topes máximos, los cuales van acorde a la gravedad de la lesión dada en porcentajes conforme a la Pérdida de capacidad sufrida lo cual aún no se encuentra establecido en este proceso en donde se discute igualmente la responsabilidad del demandante como causante del accidente y de su propio daño.

A LAS PRUEBAS

En relación con la prueba documental, presentada no tengo ninguna objeción, a excepción de la referida a la **CONSTANCIA DE INGRESOS** expedida por la contadora publica **LEIDY DIUMAR GRISALES SANCHEZ** quien se limita sin presentar documento idóneo que la acredite como contadora, ni su documento de identidad, y de acuerdo a lo dispuesto en el art.206 del código General del proceso modificado por el artículo 13 de la Ley 1743 de 2014, quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá acreditar esos ingresos que permitan tasar esas indemnizaciones, pero aquí solo se menciona certificación expedida por el contador pero no se allegó ningún documento que demostrara realmente el sustento probatorio de los ingresos de señora lesionada, los cuales hayan servido de fuente de información a las afirmaciones del profesional.

Respecto a la testimonial: No tengo objeción, pero me reservo el derecho a presentar tacha de testigo y a contrainterrogar a los mismos en la audiencia respectiva. Desde ya solicito al señor juez, se sirva limitar el número de estos testigos al momento de decretar dicha prueba.

Al Interrogatorio de parte: En cuanto a la representante legal de **COTRAUTOL** no hay oposición.

En cuanto al interrogatorio de parte al representante legal de la compañía de seguros, me opongo por ser improcedente toda vez que la compañía de seguros aquí vinculada no tuvo conocimiento del accidente y solo responde la aseguradora por llamamiento en garantía

A la designación de perito de oficio para que determine la cuantía exacta de este proceso, me opongo por cuanto de conformidad con lo previsto en el artículo

227 del C.G. del proceso que regula la figura del dictamen pericial, parte que pretenda valerse de un dictamen pericial deberá aportarlo en la respectiva oportunidad para pedir pruebas y porque el juez no nombra peritos salvo que se trate de amparo de pobreza. Además, el demandante ha debido indicar la cuantía razonada en el libelo demandatorio y no en esta oportunidad y menos solicitar se determine la cuantía de manera oficiosa. -

En cuanto a que se oficie a la **EPS POLICÍA METROPOLITANA DE IBAGUÉ**, me opongo por cuanto este documento ha debido ser aportado por la demandante en su demanda y más aún cuando no se allego con la demanda copia de petición que se hubiera efectuado y que no se le haya expedido

A LA ESTIMACION DE LA CUANTIA

De conformidad con lo indicado en el art 82 del código general del proceso la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos: (...) **9 La cuantía del proceso, cuando su estimación sea necesaria para determinar la competencia o el trámite.**

En la demanda se dice: También es usted competente señor juez, en razón a la cuantía de acuerdo con lo previsto en el numeral 1o. del artículo 25 del Código General del Proceso, por ser el valor a la fecha de la presentación de esta demanda, excede el equivalente a cuatrocientos sesenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (460 smmlmv), más intereses e indexaciones.

Aquí no se indica con claridad la cuantía razonada de las pretensiones de la demandante que sería factor de determinación de competencia. No se indicó en la demanda con claridad como lo exige el citado art 82 del código general del proceso en su numeral 9º y esta anomalía se trata de subsanar a través de un medio probatorio como lo solicita el demandante cuando pide al juzgado ***se designe de oficio un perito para que este determine, las cuantías exactas del presente asunto, a favor de las demandantes, preferiblemente que sea un profesional en contaduría pública; ...***

Por lo anterior, considero que no se determinó en esta demanda la cuantía que determine la competencia del señor Juez.

EXCEPCIONES DE MERITO

Sin que en modo alguno represente aceptación tácita o expresa de los hechos y pretensiones de la demanda, propongo las siguientes a fin de que sean resueltas en la sentencia respectiva:

FALTA DE DECLARATORIA JUDICIAL O ADMINISTRATIVA DE RESPONSABILIDAD EN LA COMISIÓN DEL HECHO ENDILGADO

De acuerdo con la demanda, al conductor del vehículo de placas **WTO 995 JHON JAIRO CUBIDES** se le formulo denuncia penal por el presunto delito de lesiones personales, pero no obra en el proceso, sentencia alguna o constancia de que este proceso penal, haya terminado y se haya condenado al denunciado y aquí demandado; no existiendo la más mínima prueba de responsabilidad de la cual se pudieran derivar los perjuicios reclamados, no existiendo en su contra una sola prueba de la cual se pueda inferir responsabilidad civil o penal.

Hasta la fecha de presentación de esta demanda y de su respuesta, no ha habido declaratoria de responsabilidad penal o administrativa en contra del conductor de la buseta involucrada en este accidente y por tal razón, no se podría proferir sentencia condenatoria en su contra y en contra solidaria de los demás demandados en este proceso, por los perjuicios sufridos por la demandante, su cónyuge nieta e hija.

INEXISTENCIA DE PRUEBA QUE DETERMINE EL DAÑO CAUSADO- AUSENCIA DEL NEXO CAUSAL

Se considera que el nexo causal es el elemento básico de la responsabilidad civil, entendido este, como la relación de causa - efecto que ha de existir entre un acto ilícito civil y el daño producido, imprescindible para hacer responsable de los daños causados al autor del acto ilícito, téngase en cuenta, que en el presente proceso, no se encuentra probada la relación de causalidad entre la conducta desplegada por quien conducía el vehículo de **COTRAUTOL** y la señora **ALBA LUZ HORTUA** al contrario el daño y lesiones que se reclaman, son atribuibles a una culpa exclusiva de la víctima.

La presente excepción deberá conducir a que se despachen desfavorablemente las pretensiones de la parte actora.

AUSENCIA DE ELEMENTOS DEMOSTRATIVOS DE RESPONSABILIDAD DEL DEMANDADO

En el caso que nos ocupa, no existe ningún elemento probatorio, medio o evidencia del cual se pueda inferir responsabilidad en cabeza el conductor del vehículo asegurado de placa **TGV207** asegurado con este Organismo Cooperativo, luego entonces, al no estar demostrado este elemento concluyente de responsabilidad no puede haber condena reconociendo la existencia de perjuicio a favor de los actores y en contra de los demandados.

TASACIÓN EXCESIVA DE LOS EVENTUALES PERJUICIOS.

Carga de la prueba: Teniendo en cuenta la Teoría General de la Responsabilidad, la parte demandante es a quien corresponde demostrar el daño sufrido y la magnitud del mismo, que para el caso se concreta en perjuicios de carácter material y extrapatrimonial, cuya efectiva existencia deberá probar la parte actora.

En atención a lo preceptuado en el art 1077 del Código de Comercio: “corresponderá al asegurado demostrar la ocurrencia del siniestro, así como la cuantía de la pérdida, si fuere el caso”

Del escrito de la demanda y sus anexos, se puede afirmar sin lugar a dudas que ni la ocurrencia del siniestro, ni la cuantía de la pérdida no ha sido demostrada, en el sentido de que se reclaman perjuicios materiales e inmateriales sin que encuentren sustento probatorio al interior de este proceso, así mismo, tampoco existen elementos de juicio que permitan atribuir responsabilidad a nuestro conductor asegurado, en este sentido la sala de Casación de la Corte Suprema de Justicia con ponencia del Dr. César Julio Valencia Copete, mediante sentencia del 10 de febrero de 2005, ha precisado: “ la pretensión se tornará frustrada si no se logra establecer las responsabilidades civil del asegurado, pues este hecho estará en conexión con el otro presupuesto a cargo de la víctima, cual es el de evidencia que la responsabilidad generada por la acción u omisión de aquél está cubierta o amparada por la del asegurador,

Ahora bien, respecto a los daños morales la parte actora no tiene prueba que determine que efectivamente la responsabilidad de las lesiones de **ALBA LUZ HORTUA** fue por el conductor del vehículo asegurado.

RAZONES Y FUNDAMENTOS DE DEFENSA

La demanda está fundamentada única y exclusivamente en el dicho del demandante, pero no se aportan elementos de juicio suficientes para determinar y establecer una exoneración de responsabilidad en la comisión de los mismos por parte del conductor de automotor **NILSON YOVANY MONTAÑA** , quien para el día de los hechos, conducía el vehículo automotor con observación plena de las normas de tránsito, portaba su licencia de conducción, no se encontraba en estado de alicoramiento, conducía por una vía pública en buen estado, conservando el carril derecho en la ruta asignada

En este evento, se está frente a un problema de responsabilidad contractual por cuanto en la víctima viajaba como pasajera

Ahora respecto a la pasajera lesionada, estaríamos frente a una responsabilidad Civil Contractual por cuanto se trata de una obligación preexistente nacida de un contrato de transporte como ocurre con ALBA LUZ HOPRTUA , quien se encontraba dentro del vehículo automotor al momento del accidente con ocasión de un convenio, de un contrato de transporte y por ello, cuando existe violación de lo pactado o de la prestación irregular de las acciones de dicho contrato, nace la obligación indemnizatoria por dicho incumplimiento y es precisamente esa responsabilidad contractual la que se debe ejercer; responsabilidad que aquí no se da por cuanto no se ha determinado la responsabilidad del conductor en la comisión del hecho dañino para la aquí demandante.

PRUEBAS

Solicito se tengan como tal y se decreten y practiquen oportunamente las siguientes:

DOCUMENTALES:

1. Los poderes conferidos
2. Certificado de existencia y representación de **COTRAUTOL**.
3. copia de la licencia de tránsito del vehículo de placas **TGV207**
4. Fotocopia de la cedula de ciudadanía y licencia de conducción de **NILSON YOVANI MONTAÑA**.
5. En escrito separado llamamiento en garantía.

INTERROGATORIO DE PARTE: que se cite a la demandante para que en el día y hora que el juzgado señale, absuelva interrogatorio de parte que en forma oral le hare sobre esta demanda y su respuesta.

OFICIOSO: Solicito se libre oficio a la **DIAN** en esta ciudad, para que certifique si la señora **ALBA LUZ HORTUA GUEVARA** identificada con CC No. 65694082 del Espinal declaró renta para el año 2022 y cuales fueron sus ingresos declarados; certificando igualmente la actividad declarada. Esta petición se hace en virtud a que es necesario corroborar los ingresos declarados por la demandante en esta demanda y en razón a que por tratarse de un documento privado, solo a través de orden judicial se pueden obtener.

NOTIFICACIONES

Los demandantes y su apoderado las reciben as:

La señora **ALBA LUZ HORTUA GUEVARA** y el señor **EUGENIO GARCÍA AREVALO** en la manzana 1 apartamento 201 bloque 5 Barrio Ocobos, Teléfono: 3102318279 y Correo: garciaarevaloeugenio@gmail.com.

LUIS HELMER URRIAGO ZAPATA, apoderado en la Cr 3ª N° 11-64, oficina 401-410 Edificio Nicolás González en la ciudad de Ibagué. Teléfono 3176361780. Correo electrónico: urriagozapataabogados@gmail.com.

La **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SERVICIO URBANO DEL TOLIMA COTRAUTOL** con domicilio principal en Cr 5 87 25 Barrio las margaritas - Urbanización las margaritas en la ciudad de Ibagué. Teléfono: 2711000, 2687888, Correo electrónico de notificación: gerencia@cotrautol.com

AMALIA ROJAS ORTIZ Identificada con CC.65740694 propietaria del vehículo de placas TGV 207 domiciliada en la calle 26ª 5 - 08 Barrio Belalcázar en la ciudad de Ibagué. Quien podrá ser notificada a la dirección electrónica rojasamalia94@gmail.com

COMPAÑÍA DE SEGUROS LA EQUIDAD con domicilio principal en la carrera 9 A N° 99-07 Piso 12, 13, 14, 15 de la ciudad de Bogotá. Teléfono: Correo electrónico de notificación: notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop

El suscrito apoderado las recibe al correo duarteabogado13@gmail.com, Oficina Carrera 3 No. 8-55 oficina 108 de Ibagué, Celular 3105638623

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Albert Duarte Ramirez', with a stylized flourish at the end.

ALBERT DUARTE RAMIREZ
C.C. No. 93.376.946 de Ibagué
T.P. No. 105.007 del C. S de la J.

Señor
JUEZ SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE IBAGUE
E. _____ S. _____ D. _____

REFERENCIA: RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
DEMANDANTES: ALBA LUZ HORTUA GUEVARA Y EUGENIO GARCIA AREVALO
DEMANDADOS: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL SERVICIO URBANO DEL TOLIMA COTRAUTOL AMALIA ROJAS ORTIZ Y EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.
RADICADO: 73001310300620230022100

Como demandada en este proceso, cordialmente manifiesto a usted que le confiero poder al Dr. **ALBERT DUARTE RAMIREZ**, abogado identificado con la CC N o. 93.376.946 de Ibagué y T.P. 105.007 del C.S.J. para que represente en este proceso y asuma la defensa de mis derechos.

PAULA KATERINE RAMOS NAVARRO, mayor de edad, identificada como aparece bajo mi firma, con correo electrónico para notificaciones gerencia@cotrautol.com obrando en calidad de representante legal de la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SERVICIO URBANO DEL TOLIMA COTRAUTOL**, demandada en este proceso, cordialmente manifiesto que le confiero poder al Dr. **ALBERT DUARTE RAMIREZ**, abogado identificado con la CC No. 93.376.946 de Ibagué y T.P. 105.007 del C.S.J. con correo electrónico registrado ante el consejo superior duarteabogado13@gmail.com para que represente a la Cooperativa aquí demandada y asuma la defensa de sus derechos en este proceso.

Tiene el apoderado amplias facultades de conformidad con el artículo 77 del C.G. del Proceso y especialmente para recibir notificaciones, contestar la demanda, proponer nulidades, presentar excepciones, hacer llamamiento en garantía, para recibir, desistir, transigir, conciliar, sustituir y en general efectuar todo lo necesario para el cumplimiento del poder conferido.

Respetuosamente,


PAULA KATERINE RAMOS NAVARRO
CC No. 1.110.061.789 Alvarado Tolima

Acepto,


ALBERT DUARTE RAMIREZ
C.C. No. 93.376.946 de Ibagué
T.P. No. 105.007 del C.S de la J.

Carretera 3 No 8 25 Oficina 108
Bogotá, D.C. 110001
Código 310558023
Ibagué - Tolima



ALBERTO DUARTE RAMIREZ
C.C. No. 93.376.946 de Ibagué

Señor
JUEZ SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE IBAGUE
D. S.

REFERENCIA: RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
DEMANDANTES: ALBA LUZ HORTALIA GUEVARA Y EUGENIO GARCIA
AREVALO
DEMANDADOS: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO
URBANO DEL TOLIMA COOTRAU
SEGUROS GENERALES S.A.
RADIADO: 73007310908202800

Paula Navarro
C.C. No. 1110061789



NOTARÍA CUARTA DEL CÍRCULO DE IBAGUÉ

FIRMA REGISTRADA

El suscrito Notario CERTIFICA que la firma de:

RAMOS NAVARRO PAULA KATERINE

Identificado (a) con C.C. No. 1110061789
corresponde a la registrada en esta Notaría.



Documento: kcrxw

www.notariainlinea.com

Ibagué, 2023-11-09 14:54:42
12437-1ccffe21



PAULA KATERINE RAMOS NAVARRO
C.C. No. 1110061789 Alvaro Tolima

ALBERTO DUARTE RAMIREZ
C.C. No. 93.376.946 de Ibagué
T.P. No. 105.007 del C.S. de la J.

Señor
JUEZ SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE IBAGUE
E. _____ S. _____ D. _____

REFERENCIA: RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
DEMANDANTES: ALBA LUZ HORTUA GUEVARA Y EUGENIO GARCIA AREVALO
DEMANDADOS: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL SERVICIO URBANO DEL TOLIMA COTRAUTOL AMALIA ROJAS ORTIZ Y EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.
RADICADO: 73001310300620230022100

Como demandada en este proceso, cordialmente manifiesto a usted que le confiero poder al Dr. **ALBERT DUARTE RAMIREZ**, abogado identificado con la CC N o. 93.376.946 de Ibagué y T.P. 105.007 del C.S.J. para que represente en este proceso y asuma la defensa de mis derechos.

PAULA KATERINE RAMOS NAVARRO, mayor de edad, identificada como aparece bajo mi firma, con correo electrónico para notificaciones gerencia@cotrautol.com obrando en calidad de representante legal de la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SERVICIO URBANO DEL TOLIMA COTRAUTOL**, demandada en este proceso, cordialmente manifiesto que le confiero poder al Dr. **ALBERT DUARTE RAMIREZ**, abogado identificado con la CC No. 93.376.946 de Ibagué y T.P. 105.007 del C.S.J. con correo electrónico registrado ante el consejo superior duarteabogado13@gmail.com para que represente a la Cooperativa aquí demandada y asuma la defensa de sus derechos en este proceso.

Tiene el apoderado amplias facultades de conformidad con el artículo 77 del C.G. del Proceso y especialmente para recibir notificaciones, contestar la demanda, proponer nulidades, presentar excepciones, hacer llamamiento en garantía, para recibir, desistir, transigir, conciliar, sustituir y en general efectuar todo lo necesario para el cumplimiento del poder conferido.

Respetuosamente,


PAULA KATERINE RAMOS NAVARRO
CC No. 1.110.061.789 Alvarado Tolima

Acepto,


ALBERT DUARTE RAMIREZ
C.C. No. 93.376.946 de Ibagué
T.P. No. 105.007 del C.S de la J.

Carretera 3 No 8 25 Oficina 108
Bogotá, D.C. 110001
Teléfono: 310558823
Ibagué - Tolima



ALBERTO DUARTE RAMIREZ
C.C. No. 93.376.946 de Ibagué

Señor
JUEZ SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE IBAGUE
D. S.

REFERENCIA: RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
DEMANDANTES: ALBA LUZ HORTALIA GUEVARA Y EUGENIO GARCIA
AREVALO
DEMANDADOS: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO
URBANO DEL TOLIMA COOTRAU
SEGUROS GENERALES S.A.
RADIADO: 73007310908202800

Paula Navarro
C.C. No. 1110061789



NOTARÍA CUARTA DEL CÍRCULO DE IBAGUÉ

FIRMA REGISTRADA

El suscrito Notario CERTIFICA que la firma de:

RAMOS NAVARRO PAULA KATERINE

Identificado (a) con C.C. No. 1110061789
corresponde a la registrada en esta Notaría.



Documento: kcrxw

www.notariainlinea.com

Ibagué, 2023-11-09 14:54:42
12437-1ccffe21



PAULA KATERINE RAMOS NAVARRO
C.C. No. 1110061789 Alvaro Tolima

ALBERTO DUARTE RAMIREZ
C.C. No. 93.376.946 de Ibagué
T.P. No. 105.007 del C.S. de la J.

CÁMARA DE COMERCIO DE IBAGUE
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 02/10/2023 - 10:17:03
Recibo No. S001106836, Valor 7200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN XmAnMvemK4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=16> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO Y DE LA ECONOMIA SOLIDARIA, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social : COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SERVICIO URBANO DEL TOLIMA
Sigla : COTRAUTOL
Nit : 890700190-4
Domicilio: Ibagué, Tolima

INSCRIPCIÓN

Inscripción No: S0500326
Fecha de inscripción: 27 de febrero de 1997
Ultimo año renovado: 2023
Fecha de renovación: 29 de marzo de 2023
Grupo NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : CR 5 87 25 BRR LAS MARGARITAS - Urb las margaritas
Municipio : Ibagué, Tolima
Correo electrónico : gerencia@cotrautol.com
Teléfono comercial 1 : 2711000
Teléfono comercial 2 : 2687888
Teléfono comercial 3 : No reportó.

Dirección para notificación judicial : CR 5 87 25 BRR LAS MARGARITAS - Urb las margaritas
Municipio : Ibagué, Tolima
Correo electrónico de notificación : gerencia@cotrautol.com
Teléfono para notificación 1 : 2711000
Teléfono notificación 2 : 2687888
Teléfono notificación 3 : No reportó.

La persona jurídica **SI** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Providencia Administrativa No. 1301 del 05 de julio de 1963 de la Ibague de Ibague, inscrito en esta Cámara de Comercio el 18 de marzo de 1997, con el No. 669 del Libro I

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 02/10/2023 - 10:17:03
Recibo No. S001106836, Valor 7200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN XmA_nMv_emK₄

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=16> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se constituyó la persona jurídica del sector solidario de naturaleza Cooperativa denominada COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SERVICIO URBANO DEL TOLIMA LTDA COOTRAUTOL.

ENTIDAD QUE EJERCE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL.

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

ORDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Por Oficio No. 4339 del 02 de septiembre de 2011 del Juzgado 2 Civil Del Circuito de Ibagué, inscrito en esta Cámara de Comercio el 21 de septiembre de 2011, con el No. 16604 del Libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se decretó INSCRIPCION DE LA DEMANDA.

Por Oficio No. 23 del 16 de enero de 2017 del Juzgado Decimo Civil Municipal de Ibagué, inscrito en esta Cámara de Comercio el 31 de enero de 2017, con el No. 22898 del Libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se decretó INSCRIPCION DE LA DEMANDA.

Por Oficio No. 1520 del 19 de septiembre de 2017 del Juzgado Primero Civil Del Circuito de Ibagué, inscrito en esta Cámara de Comercio el 19 de septiembre de 2017, con el No. 24905 del Libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se decretó INSCRIPCION DE LA DEMANDA.

Por Oficio No. 50 del 21 de febrero de 2022 del Juzgado Primero Civil De Circuito de Ibagué, inscrito en esta Cámara de Comercio el 28 de febrero de 2022, con el No. 29958 del Libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se decretó LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA INSCRITA BAJO EL NÚMERO 29006 EMITIDO POR EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CIRCUITO.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

Objeto social.

Cotrautol prestará a sus asociados y a la comunidad en general el servicio de transporte público terrestre automotor de pasajeros en cualquier de sus modalidades, el servicio de turismo y de agencia de viajes, y demás servicios civiles o comerciales especiales, complementarios, conexos o afines a estos. Prestar a sus asociados servicios de aporte y crédito, de consumo, de vivienda, especiales, y de solidaridad y ayuda mutua, todos conforme a los aquí establecidos, con el fin de contribuir a la

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 02/10/2023 - 10:17:03
Recibo No. S001106836, Valor 7200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN XmAnMvemK4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=16> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

satisfacción de las necesidades sociales, educativas, económicas, culturales, recreativas, desarrollo sostenible, deportivas, y ambientales de los asociados su núcleo familiar y la comunidad en general, y los demás servicios conexos, complementarios o afines a estos. En desarrollo del objeto social la cooperativa podrá realizar acuerdos, convenios o contratos con organismos gubernamentales o privados, nacionales o extranjeros, con ánimo o sin ánimo de lucro, y en general realizar todas las actividades lícitas civiles, comerciales, administrativas y solidarias entre otras, al igual que realizar todos los actos que busquen el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones, en especial las siguientes:

Actividades de transporte:

1. Explotar la industria de transporte público terrestre automotor de pasajeros urbano, especial, de carga o de cualquier otra modalidad de transporte terrestre. 2. Realizar estudios sobre transporte automotor terrestre en cualquiera de sus modalidades de manera directa o con la anuencia de un tercero o las autoridades de transporte competentes. 3. Colaborar con las autoridades de tránsito y transporte en acciones con las cuales se propenda por la organización y desarrollo técnico del servicio de transporte terrestre en cualquiera de sus modalidades, a través de acuerdos, convenios y en coordinación con las demás empresas operadoras de estos servicios. 4. Establecer agencias, sucursales, extensión de oficinas, seccionales y operadores en aquellos sitios donde se requiera ampliar o mejorar el servicio. 5. Constituir, organizar y administrar los fondos legales y voluntarios que considere necesarios para el debido desarrollo y cumplimiento del objeto social. 6. Contratar los seguros exigidos por Ley para la prestación del servicio públicos de transporte, y los demás que considere necesarios. 7. Establecer otros servicios conexos, complementarios o afines que tengan relación directamente con la actividad del transporte terrestre automotor, como el servicio de suministro de combustibles, lubricantes, mantenimiento, reparación, entre otros.

Actividades de consumo:

1. Adquirir en el mercado nacional o extranjero vehículos y repuestos automotores para suplir los requerimientos de estos a los asociados. Cuando se trate de la adquisición de vehículos o importación de éstos, debe mediar el estudio previo técnico y su aprobación por el consejo de administración. 2. Ofrecer a los asociados los bienes del punto anterior en las mejores condiciones y precios del mercado. 3. Para la prestación de los anteriores servicios, cotrautol podrá establecer almacén de suministros, estaciones de servicios, talleres de revisión y reparación, mantenimiento y conservación del parque automotor, parqueaderos y otros servicios afines, conexos o complementarios a esta actividad.

Actividades de aporte y crédito: 1.-Recepcionar el aporte de los asociados y otorgar créditos a estos conforme a lo que se establezca en el respectivo reglamento de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 02/10/2023 - 10:17:03
Recibo No. S001106836, Valor 7200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN XmAnMvemK4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=16> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

créditos. Para este efecto, se tendrá en cuenta a cargo del asociado el monto de sus aportes, su buena conducta, su capacidad de pago, su antecedente crediticio, el otorgamiento de las garantías que se le exijan, y los demás requisitos que el reglamento indique.

Actividades de vivienda: 1. Establecer programas de vivienda familiar destinada a los asociados de manera directa o a través de convenios con entidades públicas o privadas que desarrollan estos programas tales como: Cajas de compensación familiar, asociaciones de vivienda, constructoras, entidades de crédito y vivienda o de ahorro y crédito, o entidades afines, cumpliendo con las normas correspondientes. 2. Procurar la obtención de recursos económicos necesarios para la adquisición de inmuebles o construcción de viviendas para los asociados. La creación del fondo que administre los recursos destinados para este fin.

Actividades de servicios especiales: 1. Contratar para atender la necesidad del asociado y su núcleo familiar servicios de salud, odontológicos, recreación y educación con entidades debidamente legalizadas para este fin. 2. Contratar la asesoría y asistencia jurídica en los casos que sea necesario para el servicio de cotrautol o de sus asociados. 3. Contratar para beneficio de los asociados el suministro de productos de consumo o artículos de primera necesidad.

Actividades de turismo: 1. Para los asociados y público en general diseñar, promover y desarrollar actividades de turismo a cualquier nivel como agente operador de turismo, para lo cual, podrá tener agencia de viajes o de turismo. 2.- Prestar el servicio de transporte terrestre especial de turismo, al igual que aéreas, férreas, fluviales o marítimas. 3.- Comercializar y explotar de manera directa o con otros operadores de turismo programas, planes, excursiones y/o paquetes turísticos nacionales e internacionales. 4.- Establecer de manera directa o mediante convenios especiales la comercialización de tiquetes aéreos nacionales e internacionales. 5.- Establecer las oficinas o agencias que fueren necesarias para el desarrollo de esta actividad. El desarrollo de las actividades de turismo tendrá entre sus propósitos mejorar la operación del equipo automotor de propiedad de la cooperativa y de sus asociados.

Actividades de solidaridad y ayuda mutua: 1. Contratar pólizas de seguro tanto individuales o colectivos para sus asociados y /o núcleo familiar acorde a lo que determine el consejo de administración. 2.- Establecer fondos especiales destinados a otorgar auxilios a los asociados en casos de estar padeciendo una calamidad acorde a lo que determine el consejo de administración. 3. Contratar cuando el consejo de administración lo considere necesario servicios funerarios para satisfacer las necesidades de los asociados o su núcleo familiar con entidades legalizadas para este fin. 4.- Realizar o contratar cualquier otra actividad solidaria y/o de ayuda mutua que sean complementarias, afines o conexas a las anteriores y que no contradiga la Ley. Las actividades de solidaridad y ayuda mutua deberán ser reglamentadas por el consejo de administración.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 02/10/2023 - 10:17:03
Recibo No. S001106836, Valor 7200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN XmAnMvemK4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=16> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Patrimonio el patrimonio de la cooperativa: Será variable e ilimitado y estará conformado por: 1. Los aportes sociales individuales ordinarios y los amortizados. 2. Los fondos y reservas de carácter permanente. 3. Las donaciones y auxilios que reciba cotrautol con destino a su incremento patrimonial. 4. Los excedentes de los ejercicios no distribuidos y los excedentes del ejercicio en curso. 5. Los aportes extraordinarios que decreta la Asamblea General. 6. En caso de liquidación de algunas de las empresas u organismos solidarios constituidos por cotrautol, los remanentes de la liquidación de aquella harán parte del patrimonio de esta.

REPRESENTACION LEGAL

La administración de la cooperativa esta a cargo: -Asamblea General de asociados -Consejo de administración -Representante legal el representante legal de la cooperativa es el gerente, el cual tendrá un suplente del gerente, que lo reemplazara en sus faltas tempéale, transitorias o permanentes.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Facultades del representante legal 1. Representar a la cooperativa en todas las actuaciones judiciales y extrajudiciales y ejercer por sí mismo o mediante apoderado general y/o especial, la representación judicial o extrajudicial de la cooperativa. 2. Proponer las políticas administrativas, los programas de desarrollo y prestación de servicio, así como presentar proyectos y presupuestos al consejo de administración. 3. Presentar al consejo de administración el plan anual de actividades con su correspondiente presupuesto, en concordancia con el plan general de desarrollo adoptado. 4. Presentar al consejo de administración, el proyecto de presupuesto anual de ingresos y gastos para su aprobación. 5. Velar por el éxito permanente de la cooperativa desde lo económico, lo social, lo comercial, lo empresarial y otros campos que generen progreso a la entidad y sus asociados, para lo cual, presentará iniciativas, propuestas, alternativas que generen su viabilidad, implementación y el buen resultado de las mismas, apoyando de manera permanente el debido desarrollo de estas. 6. A excepción de los jefes y/o directores de departamentos, contratar y nombrar dentro de su competencia, los trabajadores para los diversos cargos dentro de la cooperativa de conformidad con la planta de personal aprobada por el consejo de administración, dar por terminados sus contratos de trabajo con sujeción a las normas laborales vigentes y reglamento laboral interno. 7. Hacer cumplir los contratos de trabajo, el código sustantivo de trabajo y el reglamento interno de trabajo, especialmente los procedimientos disciplinarios laborales. 8. Evaluar permanentemente el cumplimiento de las funciones de los empleados. 9. Ejecutar- Las decisiones de la Asamblea General y del consejo de administración 10. Rendir periódicamente al consejo de administración informes relacionados con la gestión y funcionamiento de la cooperativa. 11. Organizar y dirigir la contabilidad conforme a las normas técnicas y legales y a lo dispuesto por el consejo de administración y la revisoría fiscal. 12. Presentar informe anual a la Asamblea, sobre la marcha de la cooperativa. 13. Coadyuvar

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 02/10/2023 - 10:17:04
Recibo No. S001106836, Valor 7200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN XmAnMvemK4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=16> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

en la elaboración de los reglamentos de la cooperativa. 14. Intervenir en las diligencias de admisión y retiro de asociados, autenticando los registros, los certificados de aportación y los demás documentos. 15. Presentar para aprobación del consejo de administración y de la Asamblea, según el caso, los contratos y las operaciones en que tenga interés la cooperativa y que sean de su competencia. 16. Ordenar el pago de los gastos ordinarios y extraordinarios, en concordancia con el presupuesto y facultades conferidas por el consejo de administración. 17. Supervisar periódicamente el estado de la caja menor contable, y las cajas físicas de manejo de efectivo y cuidar de que se mantengan con las debidas medidas de seguridad de los bienes y valores de cotrautol. 18. Enviar oportunamente a los órganos estatales competentes los estados financieros, informes de contabilidad y todos los datos estadísticos o informes requeridos o que por Ley se le deba enviar. 19. Dirigir las relaciones públicas de la cooperativa, procurar que los asociados reciban la información oportuna sobre los distintos programas, servicios y asuntos de interés, así como mantener permanente comunicación con ellos. 20. Apoyar .El debido desarrollo y difusión de comunicación que establezca la cooperativa. 21. Velar porque los bienes y valores de la cooperativa estén adecuadamente protegidos y porque la contabilidad se encuentre al día. 22. Elaborar y presentar al consejo de administración para su aprobación el manual de procesos, procedimientos y funciones laborales. 23. Celebrar contratos de todo tipo de operaciones comerciales hasta cinco(5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, al igual que los autorizados previamente por el consejo de administración y la Asamblea General de asociados, según el caso. No obstante el gerente tendrá facultades ilimitadas para celebrar actos, contratos o convenios propios de la prestación de los servicios que realiza la entidad. 24. Celebrar previa autorización del consejo de administración, y la Asamblea, según el caso, convenios con diferentes entidades que permitan brindar servicios complementarios a los asociados. 25. Ejecutar las sanciones disciplinarias tanto a los asociados como a los empleados que le corresponda aplicar, y dar cuenta al consejo de administración. 26. Responder económicamente por las pérdidas de dineros y demás bienes de cotrautol que estén bajo su manejo y/o responsabilidad. 27. Las demás que le asigne el consejo de administración o la Asamblea General de asociados y corresponda a funciones propias de su cargo. Parágrafo único: Las funciones del gerente que hacen relación a la ejecución de las actividades y prestación de los servicios, las desempeñará por si o mediante delegación a los empleados de la cooperativa, manteniendo su responsabilidad sobre las mismas. Son funciones del consejo de administración: 1. Formular las políticas de la cooperativa en concordancia con su objeto social y económico, asegurando la coordinación entre los planes y programas y la supervisión de su ejecución. 2. Expedir su propio reglamento y los demás indispensables para el normal funcionamiento de la entidad, y presentar a la Asamblea el reglamento de esta para su aprobación. 3. Elegir sus dignatarios. 4. Cumplir y hacer cumplir la Ley, el estatuto, los reglamentos y los mandatos de ia Asamblea General. 5. Organizar y aprobar la estructura administrativa y planta de personal que sea necesaria, fijar los niveles de remuneración y las cuantías para las pólizas de seguros (fianzas) respectivas para el personal de confianza y manejo. 6. Nombrar o remover el gerente y su suplente de gerente, y fijarle su remuneración. 7.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 02/10/2023 - 10:17:05
Recibo No. S001106836, Valor 7200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN XmAnMvemK4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=16> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Designar de terna presentada por la gerencia los cargos de jefes coordinadores o directores de área y secretaria de gerencia. 8. Conocer los informes que presente el gerente, la revisoría fiscal, comités y la junta de vigilancia. 9 Fijar la tasa de interés corriente y la tasa de mora que se cobrará en la colocación de los créditos, cumpliendo las normas establecidas por la superintendencia financiera. A 10. Crear los comités o comisiones que considere convenientes para el cumplimiento del objeto social, designando los miembros de los mismos, asignándoles sus funciones y respectivos reglamentos, efectuando seguimiento a su desempeño. 11. Estudiar y aprobar el presupuesto del ejercicio económico anual que le someta su consideración la gerencia y velar por su adecuada ejecución. 12. Autorizar previamente los gastos extraordinarios que ocurrieren en cada ejercicio y asignar los fondos y los recursos que estime conveniente. 13. Aprobar el ingreso, adoptar el retiro, decretar la exclusión e imponer sanciones a los asociados conforme al régimen disciplinario establecido en el presente estatuto. 14 Autorizar "al gerente para celebrar operaciones o contratos cuyo monto exceda de cinco (5) hasta quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes, siempre y cuando estos contratos no generen fraccionamiento contractual dividiendo el presupuestal o el objeto contractual de los mismos. No obstante, el consejo de administración tendrá facultades ilimitadas para celebrar actos, contratos o convenios propios de la venta o prestación de los bienes y servicios que realiza la entidad. 15. Rendir informe a la Asamblea General sobre las gestiones realizadas durante el ejercicio anterior y presentar proyecto de destinación de los excedentes si los hubiere. 16. Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales o arbitrales y transigir cualquier litigio que tenga la cooperativa o someterlo a amigables componedores o al arbitraje. 17. Convocar. A Asamblea General ordinaria y extraordinaria, y reglamentar la elección de delegados. 18. Conocer, analizar y hacer las observaciones mensualmente y anuales a los estados financieros pertinentes y oportunas. 19. Elaborar el plan de desarrollo institucional, el proyecto educativo, social, empresarial y cualquier otro que requiera la entidad. 20. Autorizar los castigos de cartera, previo concepto del revisor fiscal y de acuerdo con las normas vigentes de los entes de control y vigilancia de las entidades del sector solidario. 21. Decidir sobre la asociación o integración con otras entidades del sector solidario, organismos de grado superior y demás entidades que colaboren en el cumplimiento del objeto social y el desarrollo de las actividades de cotrautol. 22 Reglamentar los servicios sociales que se presten con el fondo de solidaridad y los especiales que hayan de prestarse con aportes o cuotas decretadas por la Asamblea. 23. Presentar proyectos de reformas al presente estatuto. 24. Resolver con previo concepto de la entidad competente si es necesario, las dudas que se encontraren en la interpretación o aplicación de estos estatutos, ajustándose a su espíritu. 25 Aprobar o improbar las solicitudes de crédito presentadas por el gerente, o miembros del consejo de administración o la junta de vigilancia. 26. En general, ejercer todas aquellas funciones que le correspondan y que tengan relación con la administración y dirección permanente de cotrautol, que no estén asignadas a otro órgano de la entidad. **Parágrafo primero:** El consejo de administración podrá delegar algunas de las anteriores funciones en los comités, comisiones especiales nombradas por él o en el gerente. La delegación prevista en este parágrafo se otorgará con el voto

CÁMARA DE COMERCIO DE IBAGÜE
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 02/10/2023 - 10:17:05
Recibo No. S001106836, Valor 7200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN XmAmmvK4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=16> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

unánime de los miembros del consejo de administración y no exonerará a éstos de la responsabilidad de los actos que se ejecuten como consecuencia de tal delegación. Parágrafo segundo: Los miembros del consejo responderán económicamente por las pérdidas de dineros y demás bienes de cotrautol que estén bajo su manejo y/o responsabilidad. De igual forma, tendrán toda clase de responsabilidad que como administrador establezca la Ley.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 1518 del 17 de abril de 2018 de la Consejo De Administracion, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 04 de mayo de 2018 con el No. 26153 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	PAULA KATERINE RAMOS NAVARRO	C.C. No. 1.110.061.789

Por Acta No. 1690 del 15 de abril de 2023 de la Consejo De Administracion, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 21 de abril de 2023 con el No. 31100 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE DEL GERENTE	GILBERTO URIBE CHACON	C.C. No. 19.386.564

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

Por Acta No. 75 del 19 de marzo de 2023 de la Asamblea De Asociados, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 20 de abril de 2023 con el No. 31092 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO ADMINISTRACIÓN	CARLOS ARTURO BELTRAN CASTAÑEDA	C.C. No. 14.223.211
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO ADMINISTRACIÓN	ABELARDO ORTIZ GUZMAN	C.C. No. 93.355.764
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO ADMINISTRACIÓN	ARMANDO ALARCON BERMUDEZ	C.C. No. 93.116.607
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO	DELFIN LEYVA SANCHEZ	C.C. No. 14.204.053

CÁMARA DE COMERCIO DE IBAGÜE
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 02/10/2023 - 10:17:05
Recibo No. S001106836, Valor 7200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN XmAnMvemK4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=16> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ADMINISTRACIÓN

MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO ADMINISTRACIÓN	GILBERTO URIBE CHACON	C.C. No. 19.386.564
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO ADMINISTRACIÓN	CLAUDIA CONSUELO SANCHEZ ORJUELA	C.C. No. 28.566.980
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO ADMINISTRACIÓN	FABIO DE JESUS OCAMPO GUTIERREZ	C.C. No. 15.382.864

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO ADMINISTRACIÓN	CARLOS ADOLFO PEÑUELA LOPEZ	C.C. No. 5.830.679
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO ADMINISTRACIÓN	LIBARDO BEDOYA AGUIRRE	C.C. No. 93.354.786
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO ADMINISTRACIÓN	HERLEIN GAVIRIA ZULUAGA	C.C. No. 17.285.067
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO ADMINISTRACIÓN	JOSE JOAQUIN COBALEDA CASTIBLANCO	C.C. No. 14.225.190

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 71 del 16 de marzo de 2019 de la Asamblea De Asociados, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 21 de mayo de 2019 con el No. 27437 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
FIRMA DE REVISORIA FISCAL	SFR AUDITORES Y CONSULTORES S.A.S.	NIT No. 900.914.880-2	

Por documento privado del 11 de abril de 2019 de la Firma Revisora Fiscal, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 21 de mayo de 2019 con el No. 27438 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL SUPLENTE	MARCELA ANDREA CHAVES MEDINA	C.C. No. 38.360.044	156508-T
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	JAIME CIFUENTES CUBILLOS	C.C. No. 93.356.983	54881-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

CÁMARA DE COMERCIO DE IBAGÜE
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 02/10/2023 - 10:17:05
Recibo No. S001106836, Valor 7200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN XmAnMvemK4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=16> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO

*) Acta No. 40 del 22 de noviembre de 1997 de la Asamblea General De Asociados
*) Acta No. 41 del 21 de marzo de 1998 de la Asamblea General De Asociados
*) Acta No. 44 del 18 de marzo de 2000 de la Asamblea De Asociados
*) Acta No. 52 del 31 de marzo de 2006 de la Asamblea De Asociados
*) D.P. No. 1 del 25 de abril de 2007 de la El Comerciante

*) D.P. No. 1 del 09 de mayo de 2007 de la El Comerciante

*) Acta No. 54 del 29 de marzo de 2008 de la Asamblea De Asociados
*) Acta No. 66 del 08 de octubre de 2016 de la Asamblea De Asociados

INSCRIPCIÓN

1613 del 15 de diciembre de 1997 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro
1838 del 16 de abril de 1998 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro
3729 del 12 de abril de 2000 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro
10331 del 26 de abril de 2006 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro
11643 del 25 de abril de 2007 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro
11723 del 09 de mayo de 2007 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro
12879 del 24 de abril de 2008 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro
22801 del 07 de diciembre de 2016 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DE IBAGÜE, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: H4921
Actividad secundaria Código CIIU: G4731
Otras actividades Código CIIU: L6810 N7911

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, SUCURSALES Y AGENCIAS

A nombre de la persona jurídica, figura(n) matriculado(s) en la CÁMARA DE COMERCIO DE IBAGÜE el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

CÁMARA DE COMERCIO DE IBAGÜE
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 02/10/2023 - 10:17:05
Recibo No. S001106836, Valor 7200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN XmAnMvemK4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=16> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

Nombre: SERVI COTRAUTOL
Matrícula No.: 178403
Fecha de Matrícula: 24 de enero de 2007
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de Comercio
Dirección : CR 5 N 87-25 BRR LAS MARGARITAS - Urb Las Margaritas
Municipio: Ibagué, Tolima

Nombre: PROMOTORA DE TURISMO COOTRAUTOL
Matrícula No.: 201377
Fecha de Matrícula: 10 de agosto de 2009
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de Comercio
Dirección : CR 5 N 87-25 BRR LAS MARGARITAS - Urb Las Margaritas
Municipio: Ibagué, Tolima

SUCURSALES Y AGENCIAS

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MEDIANA EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$19.455.447.884,00
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : G4731.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la entidad, a la fecha y hora de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DE IBAGÜE contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad

CÁMARA DE COMERCIO DE IBAGÜE
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 02/10/2023 - 10:17:06
Recibo No. S001106836, Valor 7200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN XmAnMvemK4

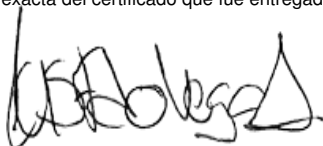
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=16> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.



LUIS FERNANDO VEGA SÁENZ
Director Jurídico

***** FINAL DEL CERTIFICADO *****

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 74770321

APELLIDOS MONTAÑA MARTINEZ

NOMBRES NILSON YOVANY

FIRMA

NILSON MONTAÑA



REPUBLICA DE COLOMBIA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 17-ENE-1980

NUNCHIA
(CASANARE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.69

ESTATURA

A+

G.S. RH

M

SEXO

03-MAY-1999 YOPAL

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Ivan Duque Escobar
REGISTRADOR NACIONAL
IVAN DUQUE ESCOBAR



A-4600100-70110284-M-0074770321-20021227

0017002361H 03

122863716



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE LICENCIA DE CONDUCCIÓN

No. 74770321

NOMBRE

NILSON YOVANY MONTAÑA MARTINEZ

FECHA DE NACIMIENTO

17-01-1980

FECHA DE EXPEDICIÓN

12-09-2020

RESTRICCIONES DEL CONDUCTOR

SANGRE RH

A+

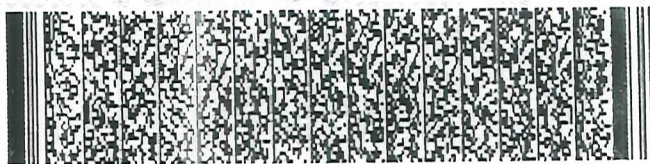


ORGANISMO DE TRÁNSITO EXPEDIDOR

STRIA TTOY TTE MCPAL YOPAL

CATEGORIAS AUTORIZADAS

CATEGORIA	CLASE DE VEHICULO	VIGENCIA	SERVICIO
B3	AUTOMÓVIL, MOTOCARRO, CUATRIMOTO, CAMPERO, CAMIONETA, MICROBÚS, CAMIÓN, BUSETA, BÚS Y ARTICULADO.	12-09-2030	PARTICULAR
C3	AUTOMÓVIL, MOTOCARRO, CAMPERO, CAMIONETA, MICROBÚS, CAMIÓN, BUSETA, BÚS Y ARTICULADO.	12-09-2023	PÚBLICO



ESTA LICENCIA ES VALIDA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL

LC06000256098



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE LICENCIA DE CONDUCCIÓN

No. 74770321

NOMBRE

NILSON YOVANY MONTAÑA MARTINEZ

FECHA DE NACIMIENTO

17-01-1980

FECHA DE EXPEDICIÓN

12-09-2020

RESTRICCIONES DEL CONDUCTOR

SANGRE RH

A+



ORGANISMO DE TRÁNSITO EXPEDIDOR

STRIA TIOYTE MCPAL YOPAL

CATEGORIAS AUTORIZADAS

CATEGORIA	CLASE DE VEHICULO	VIGENCIA	SERVICIO
B3	AUTOMÓVIL, MOTOCARRO, CUATRIMOTO, CAMPERO, CAMIONETA, MICROBÚS, CAMIÓN, BUSETA, BÚS Y ARTICULADO.	12-09-2030	PARTICULAR
C3	AUTOMÓVIL, MOTOCARRO, CAMPERO, CAMIONETA, MICROBÚS, CAMIÓN, BUSETA, BÚS Y ARTICULADO.	12-09-2023	PÚBLICO



IDENIA 1 100284971-2018-11-27



ESTA LICENCIA ES VALIDA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL

LC06000256098



Albert Duarte Ramirez <duarteabogado13@gmail.com>

CONTESTACION DEMANDA RESPONSABILIDAD CIVIL

1 mensaje

Albert Duarte Ramirez <duarteabogado13@gmail.com>

14 de noviembre de 2023, 17:01

Para: urriagozapataabogados@gmail.com, notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop

[LLAMAMIENTO EN GARANTIA SEGUROS EQUIDAD.pdf](#)

Adjunto allegó contestación demanda de responsabilidad civil extra contractual dentro del radicado 73001310300620230022100 de conocimiento del Juzgado sexto Civil del Circuito de Ibagué, Demandante: ALBA LUZ HORTUA y otro, contra COTRAUTOL Y SEGUROS LA EQUIDAD.

Att.

ALBERT DUARTE RAMIREZ
APODERADO PARTES DEMANDADAS.

2 adjuntos **CONTESTACION DEMANDA AMALIA ROJAS.pdf**
4295K **Constancia envio - LLAMAMIENTO EN GARANTIA gmail.pdf**
70K

CONTESTACION DEMANDA RESPONSABILIDAD CIVIL

Albert Duarte Ramirez <duarteabogado13@gmail.com>

Mar 14/11/2023 5:15 PM

Para: Juzgado 06 Civil Circuito - Tolima - Ibagué <j06cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 3 archivos adjuntos (4 MB)

CONTESTACION DEMANDA AMALIA ROJAS.pdf; TRASLADO PARTE DEMANDANTE - CONTESTACION DEMANDA RESPONSABILIDAD CIVIL- gmail.pdf;
Constancia envio - LLAMAMIENTO EN GARANTIA gmail.pdf;

[LLAMAMIENTO EN GARANTIA SEGUROS EQUIDAD.pdf](#)

Adjunto allegó la correspondiente contestación de demanda de responsabilidad civil extra contractual de ALBA LUZ HORTUA GUEVARA y otro contra COOPERATIVA COTRAUTOL, AMALIA ROJAS y SEGUROS LA EQUIDAD dentro del radicado 73001310300620230022100.

Adjunto además de la contestación, el memorial de llamamiento en garantía a SEGUROS LA EQUIDAD y la constancia de envío a la misma, así como la constancia de envío de traslado a la parte demandante.

Att.

ALBERT DUARTE RAMIREZ
Apoderado partes demandadas